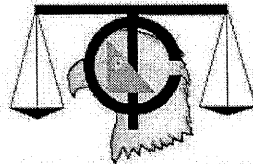




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **04** de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° **003194 – MO/07** caratulado: **“SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 13 PINTURA INTEGRAL INTERIOR”**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, N° **003194 – MO - Año 2007** caratulado **“SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 13 PINTURA INTEGRAL INTERIOR”** a los fines de fundar mi voto:-----

Que previo a entrar en el análisis del expediente he de tratar la excusación formulada por el Vocal Legal mediante N.I N° 1.986/2008 letra T.C.P- V.L que se encuentra agregado a fs 124/125 de estos obrados, sustentando que en el marco de la tramitación de las obras involucradas, ha tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación, habiendo emitido el Subsecretario Legal y Técnico Dictamen Legal N° 3461/07 (fs. 126/131).-----

Sostiene que para la época de la emisión del Dictamen de la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, y que si bien no comparte los términos de dicho dictamen, la intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica a su cargo, le impone el deber de excusarse en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando “...existañ otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza” toda vez que, si bien no comparte el Dictamen S.L. y T N° 3461/07 el mismo se emitió en un área de la gobernación que en esa fecha se encontraba a su cargo lo que podría condicionar sus pensamientos y provocar que la confianza pública en cuanto a su imparcialidad se conmueva o debilite por la sola intervención.-----

Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.-----

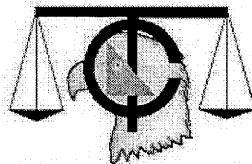
Que la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable.-----

Que en el caso, al haber ostentado el Vocal Legal, el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Gobernación y tomado intervención dicha Secretaria en diversos informes y dictamen legal relacionados con las obras involucradas y que son análisis de este Tribunal de Cuentas, corresponde admitir la excusación formulada en los términos en ella expuestos, conforme el artículo 41.1 in fine del Código Procesal de la Provincia en virtud de su aplicación supletoria dispuesta en el art. 78° de la Ley Provincial 50.-----

Por ello es que adelanto mi opinión de aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano.-----

Entrando en el análisis de estos obrados surge que se origina a solicitud del Jefe de División y Gestión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 1), a fin de que se aperture un expediente donde tramiten los trabajos de PINTURA INTEGRAL INTERIOR de la Escuela N° 13 de la ciudad de Ushuaia.-----

Obran presupuestos de trabajos a realizar en dicho establecimiento presentados por “Empresa Constructora de Patricia E. García” (fs. 4), “Camaro S.R.L.” (fs. 5) y “Atlas Construcciones” (fs. 6), de fecha 20/02/07, 20/02/07 y 18/02/07, respectivamente.-----

No se observa en estos actuados acto de adjudicación de la obra a ninguna de las firmas citadas en el párrafo precedente, no obstante ello a fs. 13 corre glosado “Orden de Servicio” N° 293/07 – Secretaría de Infraestructura y Emergencia – fechada 22 de febrero de 2007, en la que detallan los trabajos a efectuar a tenor de lo siguiente: “*Pintura integral interior, Esc. N° 13*”, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la firma constructora “El Pato Construcciones”, por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y seis mil pesos (\$ 249.166.-).-----

El 26 de marzo de 2007 se labra Acta de Final de Obra, la cual contempla que: “*Se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados por esta secretaría, y en conformidad de quien suscribe es que se extiende el presente certificado Final de Obra. Dejando aclarado que a partir del día de la fecha comienza a regir el plazo de garantía de obra por un período de tres meses*” (fs. 14).-----

A fs. 106 obra glosada copia de la Resolución N° 429/07 de la Secretaría de Infraestructura Emergencia de fecha 12 de diciembre de 2007, mediante la cual se aprueba el gasto en concepto de “Escuela N° 13 pintura integral interior” por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y seis mil pesos (\$ 249.166.-) en virtud del Acta de Recepción de Obra constatando la finalización de la misma.-----

Asimismo dicha Resolución dispone cancelar el pago de la referida suma a la contratista y aprueba el Acta de Recepción Definitiva de la Obra en el establecimiento indicado.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

El 13 de marzo de 2008 emite Informe N° 068/08 Letra ADM. CENTRAL suscrito por el Auditor Arquitecto Víctor Hugo Ortega señalando, según surge del informe Técnico elaborado por la profesional contratada por el Tribunal de Cuentas, que los trabajos se habrían ejecutado de manera parcial, sumado a ello que tipo de pintura aplicado en la parte inferior de los muros es inapropiado a los usos de un establecimiento educativo. En razón de ello se valora el monto de la obra realizada por lo que se estima un presunto perjuicio fiscal de cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos con veinticinco centavos (\$ 46.521,25.-).-----

A fs. 119/120 obra glosada Nota N° 129/08 Letra ADM. CENTRAL fechada 27 de marzo de 2008, suscrita por el Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto Maldones informando que según constancias del SIGA el proveedor N° 22.309 – García Patricia Elisabeth por el contrato de \$ 249.166 percibió la suma de \$ 115.862 en forma neta y se la practicaron retenciones por la suma de \$ 8.720,81 a favor de la D.G.R. Según Orden de Pago N° 2430 y Libramiento N° 4624, y las siguientes sumas las percibió el proveedor N° 21293 – Ferreti Jorge Alberto según Escritura N° 173 “Cesión de Crédito”: \$ 40.000 según Orden de Pago N° 7298 y Libramiento N° 10.294, \$ 40.000 según Orden de Pago N° 7298 y Libramiento N° 10802, \$ 30.000 según Orden de Pago N° 7298 y Libramiento N° 11414, y \$ 5.862 según Orden de Pago N° 7298 y Libramiento N° 20526, en forma neta y se le practicaron retenciones por la suma de \$ 8.720,81 a favor de la DGR.-----

El 02 de diciembre de 2008 se emite informe N° 649/08 Letra T.C.P. (fs. 121/122) suscrito por el Auditor Fiscal C.P.N. Claudia M. Chavez, Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura Perez Torre y Secretario Contable C.P.N. Emilio Enrique May exponiendo, en concordancia con lo expresado en el Informe N° 68/08 adjunto a fojas 111/118 que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad, al determinar que, el porcentaje de obra ejecutada, es de un 81,33%, resultando un importe de \$ 202.644,75. -----

En virtud de lo expuesto y contemplando que la contratista ha percibido el monto total del contrato, es decir un importe de \$ 249.166, el presunto perjuicio fiscal configurado asciende a la suma de \$ 46.521,25.-----

Finalmente propician la acusación en los términos del art. 49 de la Ley Provincial 50, sindicando que resultan, en principio, responsables del presunto perjuicio fiscal los Sres. Omar Deluca, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Osvaldo Colombero entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia por ser responsable de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia en el ciclo escolar 2007 encuadradas en la Resolución MOySP, el Sr. Antonio Ghiglione, entonces Jefe del Departamento de Inspecciones y Emergencia del MOySP, el MMO Federico Perez, entonces Jefe del Departamento de Infraestructura del MOySP y el MMO Flavio Arbizu,

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

entonces Jefe del Departamento de Cómputos y Presupuestos del MOySP, por certificar la correcta ejecución de los trabajos contratados, en el primer caso, conforme lo expresa el final de Obra obrante a fs. 14 y efectuar, los restante agentes, el informe Técnico N° 300/07, obrante a fs. 3 del mismo expediente, sin respaldo según lo indicado en el Art. 4° de la Ley n° 13.064.-----

A fs. 123 obra copia de la Nota Interna N° 1.980/08 fechada 02 de diciembre de 2008, suscripta por el Secretario Contable C.P.N. Emilio May remitiendo el expediente a esta Vocalía, compartiendo y ratificando los Informes Técnicos y Contables obrantes en el mismo, propiciando el inicio de acciones tendientes a obtener el resarcimiento del presunto perjuicio fiscal detectado en estos actuados.-----

Mi opinión:-----

Que con los elementos colectados, informes técnicos y contables elaborados dable es concluir que se encuentra acreditada la configuración de perjuicio fiscal ocasionado al erario público que asciende a cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos con veinticinco centavos (\$ 46.521,25.-).-----

Que de dicho perjuicio fiscal resultan responsables, por negligencia en los términos del art. 43 de la Ley Provincial 50 por el proceso de contratación y realización de la Obra de PINTURA INTEGRAL INTERIOR de la Escuela N° 13 de la ciudad de Ushuaia, llevada adelante en el marco de la Emergencia Edilicia Educativa Pública declarada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 4.720/06, los Sres. Omar Delucca, Osvaldo Colombero, Antonio Ghiglione, Federico Perez y Flavio Arbizu.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----
a- Aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal para intervenir en los presentes actuados, en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

b- Notificar al Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano la aceptación de la excusación formulada en estos obrados.-----

c- Disponer el inicio de Demanda Civil, ante el Juzgado de turno competente, contra los Sres. Omar Delucca, Osvaldo Colombero, Antonio Ghiglione, Federico Perez, Flavio Arbizu, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cdts. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos con veinticinco centavos (\$ 46.521,25.-).-----

d- Notificar, con remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos indicados en el artículo precedente. Es mi voto.”-----

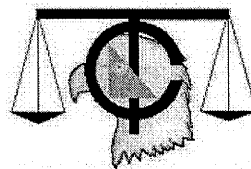
Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente indicando que, tras el análisis de las presentes actuaciones, comparte sustancialmente el criterio del Vocal preopinante,

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

disintiendo solamente en los sujetos contra quienes corresponde dirigir la demanda. Señala que, a su criterio, no corresponde dirigir la acción contra los M.M.O. Federico PEREZ y Flavio ARBIZU, por su intervención en el Informe Técnico N° 300/07 (fs. 3). Por cuanto considerando que, en el caso, conforme surge del Informe Letra: T.C.P. N° 649/08 (fs. 121/122), el perjuicio fiscal se configura por que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad, determinando el porcentaje de obra ejecutada en un 81,33%; no advierte la existencia de una relación de casualidad suficiente que permita imputarles a título de dolo, culpa o negligencia el perjuicio fiscal causado por dicho concepto, conforme lo establece el art. 43 de la Ley Provincial 50. Con dicha salvedad, manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando que, analizados los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, rectifica su Voto, coincidiendo en que no corresponde dirigir la demanda contra los M.M.O. Federico PEREZ y Flavio ARBIZU.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52, 78 y cdt. de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Aceptar la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO a fs. 124/125 del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 003194 – MO/07 caratulado: “SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 13 PINTURA INTEGRAL INTERIOR”, para intervenir en dichos actuados, en los términos del artículo 41° 1. -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTICULO 2°.- Disponer el inicio de Demanda Civil, ante el Juzgado de turno competente, contra los Sres. Omar DELUCA, Osvaldo COLOMBERA y Antonio GHIGLIONE en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones, por la suma de pesos cuarenta y seis mil quinientos veintiuno con veinticinco centavos (\$ 46.521,25.-).-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 132/136 a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

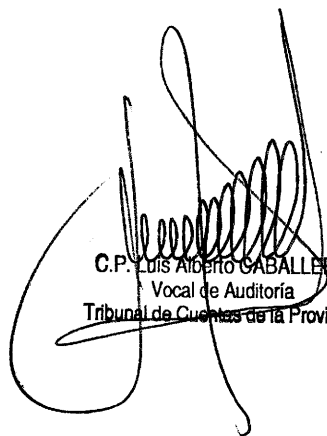
ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Vocal Legal y a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones, a los efectos indicados en el Artículo 2°.-----

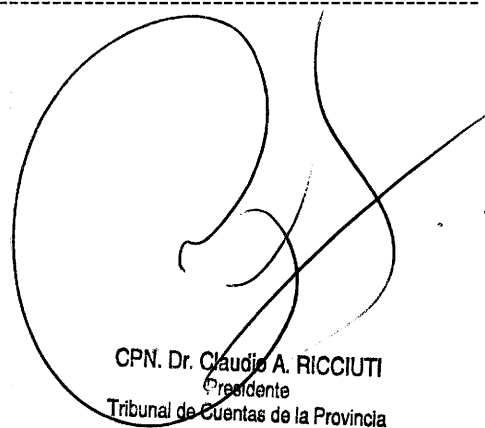
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1710 .-

AF


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia